

ANEXO II PRESCRIPCIONES GENERALES

De conformidad con lo establecido en la Ley 17/1997 de 4 de julio de Espectáculos Público de la Comunidad de Madrid, se acreditará, antes del inicio de la actividad, tener concertado un contrato de seguro que cubra los riesgos de incendio de la instalación y de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros derivados de las condiciones y servicios de las instalaciones y estructuras, así como de la actividad desarrollada y del personal que preste sus servicios en la misma, sin franquicia, por un importe mínimo de 1.000.000,00 €.

El plazo de validez de esta autorización será del 8 al 17 de mayo de 2026.

Ocupación del recinto para instalación, montaje y desmontaje:

La ocupación del recinto será ampliada en los cinco días anteriores y posteriores al periodo de funcionamiento, con el fin de facilitar las tareas de instalación, montaje y desmontaje de los elementos necesarios para el correcto desarrollo de las fiestas. Para el año 2026, el montaje tendrá lugar desde el 3 de mayo de 2026 al 7 de mayo de 2026 a las 09:00 con los certificados y documentación técnica pertinente.

Los horarios de montaje y desmontaje de las atracciones y puestos no se podrán realizar de lunes a domingo entre las 20:00 y las 10:00 horas.

Horario máximo de funcionamiento de las actividades e instalaciones:

Las fiestas se desarrollarán de acuerdo con el siguiente horario máximo de funcionamiento de las instalaciones:

- Lunes, martes, miércoles y jueves: de 17:00 h a 23:30 h
- Viernes, sábado y víspera de día festivo: 11:00 h a 02:30 h (del día siguiente).
- Domingo 17: de 11:00 h a 00:00 h

Horario de carga y descarga

Se establece un horario para carga y descarga que será para todos los días desde las 6:00 hasta las 11:00 horas exceptuando el día 15 de mayo que será desde las 6:00 hasta las 8:00 horas.

Dimensiones del situado

Las dimensiones de las parcelas situadas en las zonas A2 y A4 serán de 16 m. x 7 m.

Prescripciones

- Se estará a lo dispuesto en el Anexo de prescripciones técnicas (Anexo III).
- Se estará a lo dispuesto en el Anexo de prescripciones sanitarias (Anexo IV).
- Se estará a lo dispuesto en el Anexo de prescripciones en materia de consumo (Anexo V).
- Obligación de colocación del cartel identificativo de cada situado de acuerdo con el modelo previsto en el ANEXO VI.
- Someterse en todo momento a las instrucciones, directrices y observaciones recogidas en la autorización, así como las que formule la Policía Municipal o el personal municipal responsable de la actividad.
- No se permite en ningún caso la subrogación de la autorización.

- Respetar y cumplir las prescripciones previstas en la Ley 5/2002 de 27 de junio sobre Drogodependencias y otros trastornos adictivos de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 17/1997 de 4 de julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, modificada por la Ley 4/2013, de 18 de diciembre, destacando la prohibición de servir o vender bebidas alcohólicas y tabaco a menores de 18 años que induzca al hábito de fumar o sea nocivo para la salud.
- Será responsable de los daños que pudieran ocasionarse a terceros en la vía pública, el parque y los elementos de mobiliario y servicios urbanos, en el ámbito de su gestión.
- El autorizado deberá disponer de los elementos de suministros de energía necesarios para el correcto funcionamiento de las instalaciones que en los mismos se implanten.
- Queda expresamente prohibida la colocación de cableado por el suelo o utilización de arbolado o equipamiento municipal (farolas, bancos, etc.).
- El autorizado deberá poner a disposición del Ayuntamiento de Madrid esta documentación cuando le sea requerida, comprometiéndose a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el tiempo que dure la autorización.
- De acuerdo con la Directiva Europea UE 2019/904 de 5 de junio, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, cuya entrada en vigor el 3 de julio de 2021, impone restricciones y obligaciones respecto al uso de vasos, platos y cubertería de plástico, debiendo ser respetada en las casetas.
- Se deberá tener especial cuidado situando las casetas, carpas o cualquier otro tipo de estructura utilizada en las zonas pavimentadas o terrizas y la altura de dichos elementos, en ningún caso podrá rozar ni dar las ramas de copa de los árboles.
- La colocación de generadores deberá situarse, como mínimo, a 2 metros de distancia de los árboles y elementos vegetales para evitar posibles daños en dichos elementos.
- En caso de instalación de grupos electrógenos deberán ser los técnicamente menos ruidosos y que produzcan menores emisiones de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad.
- Durante las labores de montaje y desmontaje se utilizarán las mejores técnicas y procedimientos disponibles con el fin de mitigar el impacto acústico en la zona.

Prescripciones de carácter medioambiental:

- No se causará daño a la vegetación e infraestructuras existentes, debiendo adoptarse las medidas preventivas necesarias para evitar dichos daños. En particular, queda prohibido pisar o colocar objetos en las praderas, macizos arbustivos, setos etc.
- Queda prohibido el anclaje de infraestructuras sobre la zona ocupada.
- En caso de ser necesario el uso de vehículos, estos circularán en todo momento y de forma exclusiva por los caminos consolidados dentro de la red viaria existente, sin salirse de sus límites. Los vehículos solo podrán estacionarse en las zonas habilitadas al efecto, sin invadir zonas terrizas ni ajardinadas y no excederán de una altura máxima de 3,50 metros.
- Queda terminalmente prohibido el uso o manipulación de todos los elementos de la red de riego existente en la zona (bocas, arquetas, tuberías, goteros, etc.), tanto de la red de agua potable como de la de agua regenerada.
- Igualmente, queda terminantemente prohibido hacer fuegos, barbacoas, o el empleo de aceites, gasolinas u otros líquidos inflamables que puedan generar combustiones.

Prohibiciones

- El uso de ambientación musical independiente.

- Exceder, mediante cualquier tipo de ocupación los límites físicos de las zonas previstas para los situados, incluidos sus posibles extensiones, voladizos y elementos anexos.
- No dejar las bandas de separación mínima establecidas entre situados colindantes, libre de obstáculos y ocupaciones.
- El acopio de materiales o la colocación de mesas y sillas para las terrazas fuera de las áreas marcadas en plano.
- Ocupar u obstaculizar con vehículos, mobiliario, mercancías, o cualquier otro elemento las zonas habilitadas y señalizadas como vías de evacuación.
- Incluir arbolado o elementos de mobiliario urbano en el interior de carpas o situados.
- Hacer fuego o cocinar fuera del espacio propio de cada situado que así lo requiera.
- Verter residuos sólidos o industriales a las alcantarillas.
- Producir deterioros o manchas en las superficies de parque y vía pública, adoptando las debidas protecciones frente a vertidos accidentales en zonas de elaboración de alimentos, instalaciones, generadores eléctricos, etc.
- Instalar situados o extensiones en el césped o terreno que no sea terrizo compactado, asfalto o zona pavimentada.
- Pisar, colocar objetos o utilizar las zonas verdes, praderas, arbustos, setos, etc., para uso de los situados.
- El acceso de vehículos por el interior del parque, excepto en los itinerarios y horarios autorizados, al único objeto de la carga y descarga.